

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 374.

Seccion de Fomento.

Don Nicolás Francisco Dupuy, vecino de esta ciudad, de profesion Ingeniero, y de cuarenta y nueve años de edad, habitante en la calle de Manueles, número 3, ha presentado á las doce y quince minutos de la tarde del dia trece de Junio de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de sesenta pertenencias de la mina titulada «San Juan,» de mineral hierro, sita en parage llamado la Hoya, terreno inculto y monte bajo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, término del Viso; lindante al O. con el cerro Durazno, al N. con el arroyo del Buey y ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, al E. con el cerro Tomás y arroyo del Buey, al S. con las Mesas y Cambullon, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendra por punto de partida en el sitio llamado la Hoya un monjon relacionado por dos visuales, una á la casa del guarda del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz kilómetro 138, con la direccion de 84 grados; la otra á la casa del mismo ferrocarril en el kilómetro 140, con la direccion de 313 grados. Desde ese punto se medirán 440 metros con la direccion de 144 grados, fijándose la primera estaca; de la primera á la segunda 500 metros y direccion 54 grados; de la segunda á la tercera 300 metros y

direccion 324 grados; de la tercera á la cuarta 2 000 metros y direccion 234 grados; de la cuarta á la quinta 300 metros y direccion 144 grados; de la quinta á la primera 1.500 metros y direccion 54 grados, quedando cerrado el rectángulo de dichas sesenta pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba 17 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 375.

Seccion de Fomento.-Negociado 3. Comercio.

Establecida en esta capital una Agencia ó Mercado situado en la calle de Alfaro, núm. 26, denominada «Centro Mercantil de Córdoba,» cuyas bases de buen régimen han sido aprobadas por la hermandad de Labradores de la misma, y por las que se obliga el representante á dar un parte diario del precio de los granos y caldos, como igualmente otro de los robos ó estravíos que ocurran de caballerías y ganados; he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para general inteligencia, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, presten

todo el auxilio que esté en sus atribuciones, remitiendo á dicho Centro un estado del precio de los granos, como asimismo otro de las pérdidas ó robos que ocurran en las caballerías ó ganados.

Córdoba 19 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 356.

Diputacion provincial de Córdoba.

Conocidas por los Ayuntamientos oportunamente las cantidades que han de comprenderse en sus presupuestos con destino al de esta provincia y corriente año económico, puesto que despues de aprobadas por la Excmo. Diputacion se comprendieron en la circular que bajo el número 2240 se publicó en el «Boletín oficial» número 295 del Sábado 23 de Abril último, deben tener ya finiquitados sus respectivos presupuestos á tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de este año, el reglamento para su egecucion de 20 de Abril y circular de igual fecha, que se hallan insertas en los «Boletines» del mes de Mayo, números 305 y 306.

Verificado tan importante servicio, es evidente que desde 1.º de Julio se halla establecido en cada pueblo el sistema económico que dicha ley aconseja, con la adopcion de los medios que la misma propone para cubrir las obligaciones municipales, entre las que se enumeran las de las provincias, que implícitamente están comprendidas en el contingente con que han de contribuir los Ayuntamientos, segun el reparto publicado.

El ingreso de dicho contingente en las arcas provinciales obedece las mismas épocas que los impuestos del Estado, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos, y su realizacion y entrega en la Depositaria de la Diputacion, es de suma importancia para los Ayuntamientos, puesto que con él se han de satisfacer las obligaciones de la provincia, entre las que figuran en primer término las de Beneficencia é Instruccion pública, que afectan á todos los pueblos en general.

Sabido es por todos los Ayuntamientos que la Diputacion no cuenta con otros recursos que el producto de referido repartimiento, para cubrir el déficit de su presupuesto, y esta consideracion bastará sin duda para que las municipalidades se apresuren en el presente mes á ingresar la primera cuarta parte de las cuotas que respectivamente les han correspondido, pues que pasado este la Diputacion antes de verse en la precision de cerrar por falta de recursos los establecimientos provinciales de Instruccion pública y Beneficencia, apelará á los medios cohectivos que la ley le ofrece contra los morosos.

La Diputacion provincial espera del celo de los Ayuntamientos que no daran lugar á semejantes medidas, y ordena á los Alcaldes que den cuenta de la presente circular en sesion extraordinaria, y participen á esta corporacion por el correo más inmediato el acuerdo que los municipios tomen para su exacto cumplimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1870.—  
El Presidente, Julian de Zugasti.—  
El Secretario, Manuel Ballesteros.

# Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 3 de Octubre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana.*

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Pozoblanco.—Dos Torres.  
Quiebra.

### Fincas rústicas.

### Mayor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 126 2.º del inventario. El arbolado existente en 900 fanegas de tierra, en el 5.º nombrado Majada del Arenal, que radica en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, término de Dos Torres, procedente de sus Propios, y linda á N. 5.º nombrado Cabeza Herrera, á L. con el de los Pradillos, á S. con el de Coronadas y á P. el nombrado Abulagarejo: contiene 4002 encinas y 427 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 821 pesetas 70 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 18,477 pesetas 50 céntimos, y tasada en . . . 20,542 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Claudio Gonzalez Manuebo, que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869 en 20,542 pesetas 50 céntimos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 14 de Diciembre del mismo.

Núm. 126 3.º del inventario. El arbolado existente en 460 fanegas de tierra, en el 5.º nombrado Entrearroyos, que radica en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. 5.º nombrado Casa alta, á L. con el de Hortalez, á S. con la Dehesilla, y á P. con el nombrado Abulagarejo: contiene 4,617 encinas y 643 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 1157 pesetas 82 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 26,050 pesetas 95 céntimos, y tasada en . . . 30,820 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Claudio Gonzalez Manuebo, que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869, en 30,820 pesetas 50 céntimos, y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 14 de Diciembre del mismo.

Núm. 126 4.º del inventario. El arbolado existente en 490 fanegas de tierra del 5.º nombrado Tiesas, que radica en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. 5.º nombrado Majada del Arenal, á L. con el de Cabeza Herreros, á S. con el nombrado Quintillo y á P. con el de las Lomas: contiene 863 encinas y 273 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 224 pesetas 62 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 5,053 pesetas 95 céntimos y tasado en . . . 5,615 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. José Antonio Valera, que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869 en 5,622 pesetas 50 céntimos, y le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas en 14 de Diciembre del mismo.

Núm. 126 5.º del inventario. El arbolado existente en el 5.º nombrado Coronadas, en 400 fanegas de tierra, radicante en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, de la anterior procedencia y

término, y linda á N. 5.º nombrado del Prado, á L. con el de Fuente Bermejo, á S. con el de Hortalez, y á P. el de la Atalaya: contiene 2,405 encinas y 211 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 6,782 pesetas 50 céntimos y capitalizado por las 321 pesetas 33 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en . . . 7,229 81 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. José Antonio Valera, que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869 en 7,230 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas en 14 de Diciembre del mismo.

Núm. 126 6.º del inventario. El arbolado existente en 60 fanegas de tierra, en el 5.º nombrado el Prado, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, de la anterior procedencia y término; y linda á N. terrenos del Marqués de la Torrecilla, á L. 5.º nombrado majada del Arenal, á S. con el nombrado de las Lomas, y á P. el de Abulagarejo: contiene 4,062 encinas y 132 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 961 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 21,631 pesetas 25 céntimos, y tasado en . . . 26,601 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Claudio Gonzalez Manuebo, que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869 en 26,601 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 14 de Diciembre del mismo.

### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarle la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la beneficacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se estableciere reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus medidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
- 10.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 11.º Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 12.º Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponden á; a virtud de lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tenga pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prstijos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid, y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusa'em, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Agosto de 1870.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Meadizabel.

Bienes del Clero

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Quiebra.

Tercera subasta.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. cénts.

Núm. 422 del inventario y 289 de permutacion. Una casa en esta ciudad, calle de Santa Inés número 7 moderno, procedente de la rectoría de la Magdalena. Su fachada mira al Sur; linda por la derecha con casa número 5 del Sr. Marqués de Morales, por la izquierda id. con otra número 9 de D. Antonio Simon, y por la espalda con la número 11 de D. Rafael Matias: contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, galeria, dos salas, cocina y corral; en principal galeria y una sala: está formada sobre 182 metros, equivalentes á 261 varas: estaba arrendada á Dolores Puerta en 87 pesetas 50 céntimos de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1575 pesetas y tasada en 1990 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 25 de Febrero y 3 de Junio últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1393 pesetas que es el 70 por 100 del primer remate, la cual será el tipo para esta tercera subasta.

1393

Se subasta en quiebra de D. Manuel Cañasveras, que la remató en 30 de Noviembre de 1865 en 5275 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 30 de Diciembre del mismo.

Núm. 921 del inventario y 421 de permutacion. Una casa en esta ciudad, calle de las Badanas número 5 moderno, procedente de la Obra pia de D. Mateo Miguel San Llorente. Su fachada mira á P.; linda por la derecha saliendo con casa número 3 que administra don Rafael Barroso, por la izquierda id. con la número 7 de D. Antonio Merino, y por la espalda con la número 13 de los herederos de Lucas Serrano: está formada sobre 144 varas, equivalentes á 100 metros y 61 decímetros: contiene portal, galeria, patio, una sala y un cuarto, una pequeña despensa, cocina con pozo y pila para labar, y un apartado que sirve de corral, todo en planta baja: en principal una sala con alcoba, un cuarto y galeria: está arrendada á D.ª Carmen Nuevos en 200 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 3600 y tasada en tipo para la subasta.

4082 50

NOTA. El acristalado y una puerta manpara en la galeria alta son propiedad de la inquilina, por lo que no se incluye su valor en la tasacion.

Estas dos fincas han sido apreciadas para la venta por el maestro D. Rafael Luque y Fuentes.

Fincas rústicas.

Núm. 225 del inventario y 1820 de permutacion.

Una haza de tierra, que radica al pago de la Salud, término de esta ciudad, procedente de la Obrapia de don Baltasar Martos, y linda á N. haza de don Antonio Carrasco, á L. otra de Rafael de la Santa, á S. tierras de particulares, cuyos nombres se ignoran, y á P. haza de don Rafael de la Santa: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 6 areas y 96 centiáreas: está arrendada á los herederos de don Rafael Carmona en 32 pesetas 50 céntimos anuales, por las que ha sido capitalizada en 731 pesetas 25 céntimos, y tasada en...

1137 50

Núm. 226 del inventario y 1821 de permutacion. Otra haza de tierra, que radica en la Salud, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. hazas cuyos dueños se ignoran, á S. haza de don Rafael de la Cruz, y á P. haza de un particular cuyo nombre se ignora: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas: está arrendada á los herederos de don Rafael Carmona en 37 pesetas 50 céntimos anuales, por las que ha sido capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos, y tasada en...

975

Núm. 190 del inventario y 21 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en el ruedo de esta ciudad y al pago del Granadal, procedente de la Fábrica parroquial de San Juan, y linda á N. haza de Francisco Navarro, á L. idem de don Francisco Muñoz, y á S. y P. otras del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 450 pesetas y tasada en...

600

NOTA. Las tres fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon.

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Núm. 214 del inventario y 85 de permutacion. Un huerto cercado de tapia, en el barrio de la Iglesia, extramuros de la poblacion, término de Hornachuelos, procedente de la Mitra Episcopal de Córdoba, y linda á N. cementerio del pueblo, á S. casas del señor don Rafael Santiago, á E. laderas del pueblo, y á O. calle de la Iglesia: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 150 pesetas, y capitalizado por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en...

168 75

Núm. 215 del inventario y 86 de permutacion. Otro huerto, sito en la calle Mayor, extramuros de la poblacion, de la anterior procedencia y término, y linda á N. calle Mayor, á S. casa de José Leon, á E. casa de Angel Jurado, y á O. casa de José Gonzalez: bajo cuyos límites se compone de 2 cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 55 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 2 pesetas 63 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 59 pesetas 17 céntimos, y tasado en...

75

Las dos fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito Agrimensor don Rafael Fernandez de Córdoba.

Partido de Rute.—Zamora.

Núm. 1024 del inventario y 68 de permutacion. Una suerte de tierra de regadio, nombrada la Cueva, al sitio Cañada de Zamora, término de Zamora, procedente de las monjas de Santa Clara de Lucena, y linda á N. y P. con olivar de Bartolomé Onieva Garcia, á S. con la servidumbre de los Arcipreses, y á L. con olivares de Pascual del Puerto y don Juan Diaz Grande: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 45 áreas y 24 centiáreas: contiene 33 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 843 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 50 pesetas 63 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en...

1139 17

Núm. 1025 del inventario y 69 de permutacion. Otra haza de tierra de secano, compuesta de viña y manchon, situada en el partido de los Cortijuelos, de la anterior procedencia y término; y linda á N., S. y L. con olivar de don Joaquin Carmona, y á P. con la servidumbre del molino de doña Juana Carmona: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 4 hectárea, 82 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 236 pesetas 25 céntimos, y tasada en...

262

Núm. 1026 del inventario y 76 de permutacion.

Otra suerte de tierra de regadio y secano situada en la cañada de Zambra, partido de los Cortijuelos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y S. con huerta de D. Juan Crisóstomo Mangas, y á S. y P. con otro de los herederos de D. Mariano Narvaez: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 22 áreas y 20 centiáreas: contiene dos álamos chopos, uno negro, cinco blancos, tres mimbrones, tres melocotones y un granado mediano: esta finca la divide el río Anzur; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 13 pesetas 95 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 313 pesetas, 87 céntimos y tasada en . . . . .

448 .

tipo para la subasta.

Estas tres fincas han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. José Marín y López.

**Iznajar.**

*Fincas urbanas.*

Núm. 863 del inventario y 707 de permutacion. Una casa solar en Iznajar, calle de Pilas núm. 14, procedente de la fábrica parroquial de dicha villa; su fachada mira al Mediodía, y linda derecha saliendo con otra de los herederos de Juan de Martos (a) Bruno; izquierda id. otra de los herederos de Antonio Serrano, y espalda otra de Manuel Padilla Almansa: está formada sobre 98 metros: contiene en planta baja dos cuerpos: en el primero una cocina y un cuarto, y en el segundo una cuadra; por alto dos cámaras y finalmente un patio de seis metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 45 pesetas y tasada en . . . . .

50 »

Núm. 864 del inventario y 708 de permutacion. Otra casa ruinoso en Iznajar, sita en la calle de la Virgen núm. 3, de la anterior procedencia; su fachada mira al Norte, y linda derecha saliendo con otra de Miguel Gutiérrez Torres, izquierda id. con otra de D. Juan Rodríguez Ortega y espalda con otra de D. Francisco P. Delgado; está formada sobre 5 metros y 13 milímetros: contiene dos cuerpos: en el primero una cocina, en el segundo un cuarto y un pasadizo, y un patio de tres metros. Por alto dos cámaras: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 54 pesetas, y tasada en . . . . .

79 .

Núm. 865 del inventario y 709 de permutacion. Un solar en Iznajar, calle de la Virgen, sin número, de la anterior procedencia; su fachada mira á Mediodía, y linda por la derecha saliendo con tierra de los Propios de dicha villa, por la izquierda id. casa de Francisco Castillo Merchante, y por la espalda calle Peñon: está formado sobre 6 metros de longitud: no consta su arriendo: ha sido tasado en 6 pesetas, y capitalizado por los 50 céntimos de peseta de renta anual que le ha señalado el perito en . . . . .

9 .

Estas tres fincas han sido tasadas para la venta por el maestro de obras D. Manuel Sanchez.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.  
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Posadas y Rute.

**NOTAS.**

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 13 de Agosto de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes del Estado.  
Partido de Posadas.—Palma del Rio.**

*Finca urbana.*

*Menor cuantía.*

Pesetas. cénts.

Núm. 54 del inventario. Una casa en Palma del Rio, calle de Belen, núm. 19 moderno, procedente de bienes del Estado; su fachada mira á Levante, y linda derecha saliendo con casa núm. 17 de Juan Conde, izquierda id. con la núm. 21 en la calle del Puerco, de Don Francisco Civico, y espalda con otra núm. 22 en la calle del Salvador, de Francisco Cabrera: está formada sobre 517 varas, equivalentes á 361 metros y 23 decímetros: contiene en planta baja portal, una sala, cocina y

corral. En principal una sala ó cámara: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito Don Antonio de Luque en 270 pesetas y tasada por el mismo en . . . . .

358 .

*Finca rústica.*

Núm. 174 de inventario. Una haza de tierra calma, nombrada del Hardon, en el pago de Cañada Bermeja, situada como á una legua de la poblacion, término de Hornachuelos, procedente de bienes del Estado, y linda á N. vereda realenga y Sierrezuela de Posadas, á S. camino de Hornachuelos que conduce á Posadas, á E tierra de las Paternas, y á O. cortijo de Cañada bermeja, propio del Sr. Don Rafael Santiago, y cortijo de Nublos: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas 48 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito Agrimensor Don Rafael Fernandez de Córdoba en 3200 pesetas y capitalizada por las 160 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo, en . . . . .

3600 »

tipo para la subasta.

**Partido de Cabra.—Cabra.**

Núm. 173 del inventario. Una haza de tierra, en el partido de la Orejuela, término de Cabra, procedente de bienes del Estado, y linda á O. con olivar plantonar de Don Fulgencio de la Torre, vecino de Madrid, á S. y P. con olivar y viña de Don Juan de Aleos, vecino de Doña Mencia, y por el N. con el arroyo de Macheniella: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 38 áreas, 57 centiáreas y 29 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito Agrimensor Don Francisco Romero en 1039 pesetas, y capitalizada por las 51 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en . . . . .

1164 37

tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.  
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Posadas y Cabra.

**NOTAS.**

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 13 de Agosto de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**ANUNCIOS.**

**Tablas de reduccion**

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos.

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Librería del «Diario de Córdoba.»

**ACEITE DE BROTANO,**

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble,

limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el pespacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

**Constituciones españolas.**

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.ª mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.